tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.270, promovido por don Francisco Valencia Paz contra resoluciones de este Ministerio de 2 de septiembre de 1968 y 21 de marza de 1970 18160 zo de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.270, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Valencia Paz contra resoluciones de este Ministerio de 2 de septiembre de 1968 y 21 de marzo de 1970, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos treinta y tres mil doscientos setenta, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Guerrea en nombre y representación de don Francisco Valencia Paz, contra resoluciones del Ministerio de Industria de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintiumo de marzo de mil novecientos setenta, sobre concesión de la marca "Compañía Vinícola del Sur", debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo promunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» tado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18161

ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-admiministrativo número 303.267, promovido por «Govantes S. L.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1969.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303 267, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Govantes, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 26 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil doscientos sesenta y siete, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Abogado del Colegio de Madrid don Carlos de Arjona y Ruiz en nombre y representación de "Govantes, S. L.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto, de catorce de mayo de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y, en consecuencia, denegamos la inscripción de la marca solicitante; sin hacer expresa condena de costas. presa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida sen-tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18162

OBDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.171, promovido por don Manuel Pardo Vidal contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.171, interpuesto ante el Tribural Supremo por don Manuel Pardo Vidal contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de don Manuel Pardo Vidal, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho así como contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho así como contra la resolución de la resolución del resolución de la resolución de contra la resolución denegatoria del recurso de reposición contra

aquélla interpuesto; sin especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en complimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18163

ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.134, promovido por «Cadbury-Fry Gesellschaft, M. B. H.». contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.134, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cadbury-Fry Gesellschaft, M. B. H.». contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en representación de "Cadbury-Fry Gesellschaft, M. B. H.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto denegó protección en España a la marca internacional número trescientos siete mil sesenta y umo, "Cadbury Dairy Milk Chocolate", gráfica y denominativa, y en su lugar, declaramos compatible dicha marca con la nacional número trescientos cuarenta y um mil ciento sesenta y siete, consistente en la denominación "Dairy Queen", por lo que debe dispensarse protección a aquella marca internacional; sin hacer especial imposición de las costas procesales. «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administracesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18164

RESOLUCION de la Dirección General de la Ener-gía por la que se autoriza a don Fernando Vila-llonga Rosell («Aguas Fané») ampliación de industria de servicio público de suministro de agua po-table a la urbanización «El Fané» y otras, sitas en el término municipal de Llansá (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Fernando Vilallonga Roseli («Aguas Fané»);
Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Fernando Vilallonga Rosell («Aguas Fané»), siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se re-

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante

el acta de puesta en marcha de las mismas. Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizar-se de acuerdo con el proyecto presentado, específicado en los si-

guientes datos básicos:

a) La capacidad aproximada de suministro, una vez realizada la ampliación, será de 2.100 metros cúbicos por día.
b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de dos pozos, uno de ellos de nueva construcción, al que se instalará un grupo motobomba de 60 C.V., con una tubería de impulsión de 175 milímetros de diámetro. Se ampliarán los dos depósitos existentes y se construirá uno nuevo, resultando sus capacidades de 595, 750 y 295 metros cúbicos respectivamente. Los dos primeros depósitos, comunicados, se unirán al nuevo a través de una conducción de fibrocemento, de 180 metros y 200 milímetros de diámetro, mediante un grupo motobomba de 20 CV. La tubería de impulsión, que recogerá los caudales de 20 CV. La tubería de impulsión, que recogerá los caudales de las dos captaciones, será de fibrocemento, de 1.130 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro. La red de distribución estará constituida por tuberías de fibrocemento, con diámetros de 200, 80, 70, 60 y 50 milímetros, y una longitud total de 11.060 metros.

c) El presupuesto de ejecución será de 8.658.845,75 pese-

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministra denéstica habrina de sustatas a las por-

destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las nor-

mas y disposiciones en vigor sobre esta materia. Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la de-claración inexacta en los datos suministrados u otra causa ex-cepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de junio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo, Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

18165

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable al barrio de Hontanares, de Brihuega (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento

de Brihuega;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la De-legación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara, Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua al barrio de Hontanares, de Brihuega, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Brihuega para el barrio de Hontanares es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las caracteristicas intralaciones habrán de ajustarse a las caracteristicas intralaciones.

racterísticas siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 8.030 metros cúbi-

cos por año.
b) Descri b) Descripción de las instalaciones. El agua se captará de un manantial mediante dos grupos motobomba de tres C. V. y se llevará a través de una tubería de impulsión de fibrocemento, de 600 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro, a un depósito regulador de ocho metros cúbicos, de donde se eleva a otro depósito de 25 metros cúbicos mediante uma tubería de fibrocemento, de 350 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro. La red de distribución estará compuesta por 180 me-tros de tubería de 80 milímetros de diámetro. c) Valor de las instalaciones: 500.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización se el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin el momento en cuarso de deserva el derecho de dejar sin e

efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de junio de 1976.—El Director general, Luis Ma-

gaña Martinez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18166

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.976, interpuesto por don Francisco Fondevila Sala.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tri-bunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1975, sentencia firme en el recúrso contencioso-administrativo número 12.976, interpuesto por don Francisco Fondevila Sala, sobre aproba-ción de deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, ejercitado a nombre y representación de don Francisco Fondevila Sala, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y de treinta de julio anterior, que al rechazar reposición la primera aludida confirma la segunda, aprobatoria del deslinde parcial del monte número veintinueve, denominado "Valle de la derecha del río Esera", de Penasque (Huesca); debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los actos administrativos referidos, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés

Reguera Guajardo.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

18167

ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contenciosò-administrativo número 151/75, interpuesto por don Manuel Galdón Galdón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 26 de febrero de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 151/75, interpuesto por don Manuel Galdón Galdón, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Galdón Galdón, contra resolución de la Presidencia del «IRYDA» de fecha 6 de diciembre de 1974 y resolución del Ministerio de Agricultura de 29 de abril de 1975, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas.» la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas.»